

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2539-2018-OS/OR APURÍMAC**

Abancay, 17 de octubre del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700160744, El informe de Instrucción N° 1414-2017-OS/OR-APURÍMAC, el Oficio N° 3161-2017-OS/OR APURÍMAC, el Informe Final de Instrucción N° 1604-2018-OS/OR-APURÍMAC y el Oficio N° 154-2018-OS/OR APURÍMAC, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al medio de transportes de combustibles líquidos, con placa principal N° F40-981, operado por la empresa **AVILA OPERADOR LOGISTICO S.C.R.L.**, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20127882666 y registro de hidrocarburos N° 117030-060-250815.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad, se realizó una supervisión al medio de transporte de combustibles líquidos con placa principal N° F40-981, operado por la empresa **AVILA OPERADOR LOGISTICO S.C.R.L.**, según la Ficha de Registro N° 117030-060-250815; para determinar el cumplimiento de lo establecido en la normativa del subsector hidrocarburos.
- 1.2.** Con fecha 29 de setiembre de 2017, en la carretera Abancay – Andahuaylas Sector Pachachaca distrito y provincia de Abancay y departamento de Apurímac, se realizó la visita de supervisión al medio de transporte descrito en el numeral 1 del presente Informe, levantándose el Acta de Fiscalización N° 201700160744, la cual fue suscrita por el señor Melvin Quispe Bocangel, identificado con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) N° 45369310, quien conducía el medio de transporte en el momento de supervisión, siendo el domicilio legal en la Mz. A Int. Lt. 18 Parque Industrial, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco.
- 1.3.** Conforme al Informe de Instrucción N° 1414-2017-OS/OR-APURÍMAC de fecha 28 de diciembre de 2017, se efectuó el Inicio del Procedimiento Sancionador a la empresa AVILA OPERADOR LOGISTICO S.C.R.L.
- 1.4.** Mediante Oficio N° 154-2018-OS/OR APURÍMAC, se remitió el Informe final de Instrucción N° 1604-2018-OS/OR APURÍMAC, de fecha 01 de agosto de 2018.
- 1.5.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2539-2018-OS/OR APURÍMAC**

- 1.6. De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 1414-2017-OS/OR-APURÍMAC, señala que el medio de transporte de combustibles líquidos, operado por la empresa AVILA OPERADOR LOGISTICO S.C.R.L., cuenta con las siguientes infracciones:

N°	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	BASE LEGAL	TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS ¹
1	El extintor no cumple con rango no menor a 20A-80BC (rating de extinción).	Base Legal: literal a) del Artículo 41° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, Norma NTP 350.043 y Código NFPA 10. "El vehículo camión tanque deberá contar como mínimo con un extintor contra incendio portátil de 13,6 kg (30 lb) de polvo químico seco ABC o de mayor capacidad nominal con rango no menor a 20A-80BC (rating de extinción)".	Numeral 2.13.9.2 Sanciones aplicables: Hasta 15 UIT y/o ITV, STA

- 1.7. Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa de las actividades del medio de transporte de placa de rodaje N° F4O-981, se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 1414-2017-OS/OR-APURÍMAC y el Oficio N° 3161-2017-OS/OR APURÍMAC, al establecimiento operado por la empresa AVILA OPERADOR LOGISTICO S.C.R.L., por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la empresa fiscalizada, pueda presentar sus descargos.

- 1.8. Con fecha 01 de agosto de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 1604-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

"Se ha determinado la responsabilidad de la empresa fiscalizada AVILA OPERADOR LOGISTICO S.C.R.L. con Registro Único Contribuyente N° 20127882666, por No haber cumplido con lo dispuesto en el literal a) del artículo 41° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 030-98-EM, este incumplimiento constituye infracción administrativa descrita en el numeral 2.13.9.2 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción, la multa establecida en el numeral 2.6 del presente informe."

- 1.9. La empresa fiscalizada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 1604-2018-OS/OR APURÍMAC y el Oficio 154-2018-OS/OR APURÍMAC, mediante Constancia de Notificación Electrónica, en fecha 01 de agosto de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; ITV: Internamiento Temporal de Vehículos; STA: Suspensión Temporal a Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2539-2018-OS/OR APURÍMAC**

Conforme al plazo establecido de cinco días (05) en razón al Artículo 21.1° de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno dentro del plazo concedido.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final Nº 1604-2018-OS/OR-APURÍMAC de fecha 01 de agosto de 2018, se estableció el siguiente detalle de la propuesta de sanción, que corresponde aplicar de la siguiente manera:

Nº	DESCRIPCION Y BASE LEGAL DE LA CONDUCTA IMPUTADA COMO INFRACCION	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN DE HIDROCARBUROS	RESOLUCIÓN QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO	CRITERIO ESPECÍFICO	MULTA APLICABLE (EN UIT)
1	El extintor no cumple con rango no menor a 20A-80BC (rating de extinción).	2.13.9.2	Resolución de Gerencia General Nº 352	<p>Incumplimientos aplicables a Medios de Transporte y Distribuidores Minoristas de Combustibles Líquidos y OPDH:</p> <p>El medio de transporte no cuenta como mínimo con un extintor portátil de 13,6 kg de polvo químico seco ABC con un rating de extinción de 20A - 80BC. (Artículo 41° literal a) del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM)</p> <p style="text-align: center;">Sanción: 1 UIT</p>	1.0

2.2.2. Por lo expuesto, la empresa **AVILA OPERADOR LOGISTICO S.C.R.L.**, ha incumplido con lo establecido en el literal a) del Artículo 41° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 030-98-EM, Norma NTP 350.043 y Código NFPA 10; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 2.13.9.2 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo Nº271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **AVILA OPERADOR LOGISTICO S.C.R.L.**, con una multa de una **Unidad Impositiva Tributaria, 1 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento Nº 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 17-00160744-01.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2539-2018-OS/OR APURÍMAC**

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación **"MULTAS PAS"** para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación **"OSINERGMIN MULTAS PAS"**; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **AVILA OPERADOR LOGISTICO S.C.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Apurímac OSINERGMIN
Órgano Sancionador